

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 2008

que modifica la Decisión 2000/572/CE, por la que se establecen las condiciones zoonositarias y de salud pública, así como la certificación veterinaria, aplicables a las importaciones a la Comunidad de preparados de carne procedentes de terceros países

[notificada con el número C(2008) 3301]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/592/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonositarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartados 1 y 4, y su artículo 9, apartado 2, letra b), y apartado 4, letras b) y c),

Visto el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 16,

Considerando lo siguiente:

(1) La Decisión 2000/572/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ establece las condiciones zoonositarias y de salud pública, así como la certificación veterinaria, aplicables a las importaciones en la Comunidad de preparados de carne procedentes de terceros países.

⁽¹⁾ DO L 18 de 23.1.2002, p. 11.

⁽²⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 1. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3.

⁽³⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1243/2007 de la Comisión (DO L 281 de 25.10.2007, p. 8).

⁽⁴⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 206. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 83. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽⁵⁾ DO L 240 de 23.9.2000, p. 19. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2004/437/CE (DO L 154 de 30.4.2004, p. 65). Versión corregida en el DO L 189 de 27.5.2004, p. 52.

(2) A raíz de la entrada en vigor de los Reglamentos (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 y del Reglamento (CE) n° 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne ⁽⁶⁾, es necesario modificar y actualizar las condiciones sanitarias y los requisitos de certificación comunitarios para las importaciones en la Comunidad de preparados de carne, a fin de introducir las referencias correctas a la nueva legislación.

(3) El sistema informático veterinario integrado Traces (*Trade Control and Expert System*) fue introducido mediante la Decisión 2004/292/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, relativa a la aplicación del sistema Traces y por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE ⁽⁷⁾. La normalización de los certificados sanitarios es esencial para el tratamiento informático de los certificados en el sistema Traces.

(4) La Decisión 2007/240/CE de la Comisión, de 16 de abril de 2007, por la que se establecen nuevos certificados veterinarios para la introducción en la Comunidad de animales vivos, esperma, embriones, óvulos y productos de origen animal en el marco de las Decisiones 79/542/CEE, 92/260/CEE, 93/195/CEE, 93/196/CEE, 93/197/CEE, 95/328/CE, 96/333/CE, 96/539/CE, 96/540/CE, 2000/572/CE, 2000/585/CE, 2000/666/CE, 2002/613/CE, 2003/56/CE, 2003/779/CE, 2003/804/CE, 2003/858/CE, 2003/863/CE, 2003/881/CE, 2004/407/CE, 2004/438/CE, 2004/595/CE, 2004/639/CE y 2006/168/CE ⁽⁸⁾, dispone que los diferentes certificados veterinarios, sanitarios y zoonositarios exigidos para introducir en la Comunidad animales vivos, esperma, embriones, óvulos y productos de origen animal, así como los certificados para el tránsito a través de la Comunidad de productos de origen animal, se presentarán tomando como base los modelos únicos de certificado veterinario que figuran en el anexo I de dicha Decisión.

(5) En consecuencia, procede sustituir los modelos de certificados que figuran en los anexos II y III de la Decisión 2005/572/CE por nuevos modelos a fin de garantizar la compatibilidad con Traces.

⁽⁶⁾ DO L 338 de 22.12.2005, p. 60. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1245/2007 (DO L 281 de 25.10.2007, p. 19).

⁽⁷⁾ DO L 94 de 31.3.2004, p. 63. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2005/515/CE (DO L 187 de 19.7.2005, p. 29).

⁽⁸⁾ DO L 104 de 21.4.2007, p. 37.

- (6) Con objeto de evitar cualquier perturbación del comercio, el uso de los certificados expedidos con arreglo a la Decisión 2000/572/CE antes de las modificaciones introducidas por la presente Decisión debe autorizarse durante un período de seis meses a partir de la fecha de aplicación de esta última. Dichos certificados deben aceptarse para la importación en la Comunidad durante un período de diez meses a partir de la fecha de aplicación de la presente Decisión.
- (7) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2000/572/CE en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2000/572/CE queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

La importación de preparados de carne está sujeta a las siguientes condiciones:

- 1) deberán haber sido elaborados de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en los Reglamentos (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (**), (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (***) y (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (****), tal como se especifica en el certificado sanitario a que se refiere el artículo 4, apartado 2, de la presente Decisión;
- 2) deberán proceder de un establecimiento o establecimientos que apliquen un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 852/2004;

- 3) deberán haber sido congelados a una temperatura interna no superior a -18°C en la planta de producción o en las plantas de origen.

(*) DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

(**) DO L 139 de 30.4.2004, p. 1. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3.

(***) DO L 139 de 30.4.2004, p. 55. Versión corregida en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 22.

(****) DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.»

- 2) El artículo 4 bis se modifica como sigue:

- a) en la letra a), el texto «Decisión 94/984/CE» se sustituye por «Decisión 2006/696/CE de la Comisión (*).

(*) DO L 295 de 25.10.2006, p. 1.»;

- b) en la letra b), el texto «Decisión 94/984/CE» se sustituye por «Decisión 2006/696/CE».

- 3) Los anexos II y III se sustituyen por el texto que figura como anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 2008.

No obstante, las partidas de preparados de carne para las que se hubieran expedido certificados sanitarios conforme al modelo establecido en la Decisión 2000/572/CE con anterioridad a las modificaciones introducidas por la presente Decisión y con una fecha de expedición anterior al 31 de diciembre de 2008 podrán importarse en la Comunidad hasta el 1 de abril de 2009.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO II

Modelo de certificado zoonosanitario y sanitario para los preparados de carne que vayan a ser expedidos a la Comunidad Europea desde terceros países

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a				
	Nombre								
	Dirección		I.3. Autoridad central competente						
	Nº de teléfono		I.4. Autoridad local competente						
	I.5. Destinatario		I.6.						
	Nombre								
	Dirección								
	Código postal								
	Nº de teléfono								
	I.7. País de origen		Cód. ISO	I.8. Región de origen		Código	I.9. País de destino	ISO code	I.10. Región de destino
I.11. Lugar de origen		I.12.							
Nombre		Número de autorización							
Dirección									
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida							
I.15. Medio de transporte		I.16. PIF de entrada en la UE							
Aeronave <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>		Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>					
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>							
Identificación		I.17.							
Referencia documental:									
I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código del producto (Código NC)							
		I.20. Cantidad							
I.21. Temperatura de los productos		I.22. Número de bultos							
		De congelación <input type="checkbox"/>							
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor		I.24. Tipo de embalaje							
I.25. Mercancías certificadas para									
Consumo humano <input type="checkbox"/>									
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>							
I.28. Identificación de las mercancías									
		Número de aprobación de los establecimientos							
Especie		Tipo de tratamiento	Matadero	Fábrica	Almacén frigorífico	Número de bultos	Peso neto		
(Nombre científico)									

PAÍS:

Preparados de carne: MP-PREP

Part II: Certificación	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>Los preparados de carne ⁽¹⁾ contienen los siguientes componentes cárnicos y cumplen los criterios indicados más abajo:</p> <p>Especie (A) Origen (B)</p> <p>(A) Introduzca el código de la especie correspondiente a la carne contenida en los preparados de carne: BOV = bovinos domésticos (incluidas las especies <i>Bison</i> y <i>Bubalus</i> y sus cruces); OVI = ovinos (<i>Ovis aries</i>) y caprinos (<i>Capra hircus</i>) domésticos; EQU = solípedos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); POR = animales domésticos pertenecientes a las familias de los súidos, tayasuidos o tapíridos; RAB = conejos domésticos; PFG = aves de corral domésticas y caza de pluma de cría; RUF = animales de cría no domésticos del orden de los artiodáctilos (excluidos los bovinos —también las especies de los géneros <i>Bison</i> y <i>Bubalus</i> y sus cruces— <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, los súidos y tayasuidos), y de las familias de los rinoceróntidos y elefántidos; RUW = animales no domésticos silvestres del orden de los artiodáctilos (excluidos los bovinos —también las especies de los géneros <i>Bison</i> y <i>Bubalus</i> y sus cruces— <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, los súidos y tayasuidos), y de las familias de los rinoceróntidos y elefántidos; EQW = solípedos no domésticos silvestres pertenecientes al subgénero de los <i>Hippotigris</i> (cebras); WLP = lagomorfos silvestres; WGB = aves de caza silvestres.</p> <p>(B) Introduzca el código ISO del país de origen y, en caso de regionalización mediante acto legislativo comunitario con respecto a los componentes cárnicos correspondientes, la región.</p> <p>II.1. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 999/2001 y certifica que los preparados de carne anteriormente descritos han sido elaborados conforme a dichos requisitos y, especialmente, que:</p> <p>II.1.1. proceden de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 852/2004;</p> <p>II.1.2. se han elaborado a partir de materias primas que cumplen lo establecido en las secciones I a IV del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004; concretamente:</p> <p>II.1.2.1. ⁽²⁾ si se han obtenido de carne de cerdos domésticos, dicha carne cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2075/2005 de la Comisión, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne, y, en particular:</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽²⁾ o bien [ha sido sometida a un examen por un método de digestión con resultados negativos;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽²⁾ o [ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) n° 2075/2005;]</p> <p style="padding-left: 40px;">⁽²⁾ o [en el caso de la carne procedente de cerdos domésticos criados únicamente para engorde y sacrificio, procede de una explotación o categoría de explotaciones reconocidas por las autoridades competentes como libres de triquinias de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento (CE) n o 2075/2005;]</p> <p>II.1.2.2. ⁽²⁾ si se han obtenido de carne de caballo o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n o 2075/2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne, y, en particular, ha sido sometida a un examen por un método de digestión con resultados negativos;</p> <p>II.1.3. han sido elaborados de conformidad con la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 y congelados a una temperatura interna no superior a - 18 °C;</p> <p>II.1.4. han sido marcados con una marca de identificación de conformidad con lo establecido en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n° 853/2004;</p> <p>II.1.5. la etiqueta o las etiquetas fijadas al embalaje de los preparados de carne descritos anteriormente lleva(n) una marca que indica que estos provienen enteramente de carne fresca de animales sacrificados en mataderos autorizados para la exportación a la Comunidad Europea;</p> <p>II.1.6. cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;</p> <p>II.1.7. se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29;</p> <p>II.1.8. han sido almacenados y transportados de conformidad con los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004;</p>		

PAÍS:

Preparados de carne: MP-PREP

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>(²) [II.1.9. si contienen material de origen bovino, ovino o caprino, la carne fresca utilizada en la elaboración de preparados de carne estará sujeta a las siguientes condiciones, en función de la categoría de riesgo de EEB del país de origen:</p>		
<p><i>o bien</i> (²) [II.1.9.1. en el caso de importaciones desde un país o una región con riesgo insignificante de EEB, según la lista del anexo de la Decisión 2007/453/CE:</p>		
II.1.9.1.1.	el país o la región están clasificados como país o región con riesgo insignificante de EEB según el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001;	
II.1.9.1.2.	los animales de los que se obtuvieron los productos de origen bovino, ovino y caprino nacieron, se criaron de manera continuada y se sacrificaron en el país con riesgo insignificante de EEB y pasaron las inspecciones <i>ante y post mortem</i> ;	
<p>(²) [II.1.9.1.3. si en el país o la región ha habido casos autóctonos de EEB:</p>		
<p><i>o bien</i> (²) [los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se había impuesto la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y hueso y chicharrones derivados de rumiantes],</p>		
<p><i>o</i> (²) [los productos de origen bovino, ovino y caprino no contienen ni se han obtenido a partir de material especificado de riesgo, según se define en el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001, ni carne separada mecánicamente de huesos de bovinos, ovinos o caprinos.]]</p>		
<p><i>o</i> (²) [II.1.9.1. en el caso de importaciones desde un país o una región con riesgo controlado de EEB, según la lista del anexo de la Decisión 2007/453/CE:</p>		
II.1.9.1.1.	el país o la región están clasificados como país o región con riesgo controlado de EEB según el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001;	
II.1.9.1.2.	los animales de los que se obtuvieron los productos de origen bovino, ovino y caprino nacieron, se criaron de manera continuada y se sacrificaron en el país con riesgo insignificante de EEB y pasaron las inspecciones <i>ante y post mortem</i> ;	
II.1.9.1.3.	los animales de los que se obtuvieron los productos de origen bovino, ovino y caprino destinados a la exportación no fueron sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal ni se les dio muerte con ese mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central por medio de un instrumento alargado en forma de vara introducido en la cavidad craneal;	
II.1.9.1.4.	los productos de origen animal bovino, ovino y caprino no contienen ni se han obtenido a partir de material especificado de riesgo, según se define en el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001, ni carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos o caprinos.]	
<p><i>o</i> (²) [II.1.9.1. en el caso de importaciones desde un país o una región con riesgo indeterminado de EEB, según la lista del anexo de la Decisión 2007/453/CE:</p>		
II.1.9.1.1.	los animales de los que se obtuvieron los productos de origen bovino, ovino y caprino no fueron alimentados con harina de carne y hueso ni chicharrones derivados de rumiantes y pasaron las inspecciones <i>ante y post mortem</i> ;	
II.1.9.1.2.	los animales de los que se obtuvieron los productos de origen bovino, ovino y caprino no fueron sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal ni se les dio muerte con ese mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central por medio de un instrumento alargado en forma de vara introducido en la cavidad craneal;	
II.1.9.1.3.	<p>los productos de origen bovino, ovino y caprino no se han obtenido a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo, según se define en el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001, ii) tejido nervioso y tejido linfático expuestos durante el proceso de deshuesado, iii) carne separada mecánicamente de huesos de bovino, ovino o caprino.]] 	
<p>II.2. Declaración zoosanitaria</p>		
<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que los preparados de carne arriba descritos:</p>		
<p>se componen de carne obtenida de las especies mencionadas en la parte I, casilla I.28,</p>		
<p>— que cumple las condiciones para ser exportada a la Comunidad Europea como carne fresca y que cumple todos los requisitos zoosanitarios pertinentes para su importación de conformidad con lo dispuesto en la Decisión o las Decisiones (²) (³),</p>		
<p>y/o</p>		
<p>— que es originaria de un Estado miembro de la Comunidad Europea (²) (⁴),</p>		

PAÍS:**Preparados de carne: MP-PREP**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales		
El veterinario oficial abajo firmante certifica que los preparados de carne ⁽¹⁾ descritos en la parte I del presente certificado proceden de animales que han sido tratados en el matadero, antes y en el momento de su sacrificio o matanza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Comunidad Europea.		
<i>Notas</i>		
Parte I:		
<ul style="list-style-type: none"> — Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador. — Casilla I.15: Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos). En caso de descarga y recarga, el expedidor debe informar al puesto de inspección fronterizo de entrada en la Comunidad Europea. — Casilla I.19: Casilla I.19: Utilizar el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.10, 16.01 o 16.02. — Casilla I.20: Indíquese el peso bruto total y el peso neto total. — Casilla I.21: Congelado equivale a una temperatura interna no superior a - 18 °C. — Casilla I.23: Para los contenedores o cajas, debería indicarse su número y el número del precinto (si procede). — Casilla I.28: "<i>Especie</i>": escoja entre las especies indicadas en la parte II (A); "<i>Tipo de tratamiento</i>": fecha de caducidad (dd.mm.aa); "<i>Almacén frigorífico</i>": indique la dirección y el número de autorización de los almacenes frigoríficos autorizados, si es necesario. 		
Parte II:		
<p>(¹) Preparados de carne según el punto 1.15 del anexo I del Reglamento (CE) nº 853/2004.</p> <p>(²) Tache lo que no corresponda.</p> <p>(³) Cumplen las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 79/542/CEE, en la Decisión 2006/696/CE o en la Decisión 2000/585/CE. En la elaboración de los preparados de carne puede utilizarse únicamente carne procedente del tercer país exportador en cuestión.</p> <p>(⁴) Solamente puede obtenerse de los Estados miembros para su utilización en la elaboración de preparados de carne, la carne de las especies y categorías cuyas importaciones desde el tercer país en cuestión estén autorizadas por la Comunidad Europea.</p> <ul style="list-style-type: none"> — El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado. — Nota dirigida al importador: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo. 		
Veterinario oficial		
Nombre y apellidos (en letras de imprenta):	Cualificación y título:	
Fecha:	Firma:	
Sello:		

ANEXO III

(TRÁNSITO Y/O ALMACENAMIENTO)

PAÍS:

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Nº de teléfono		I.2. Nº de referencia del certificado		I.2.a			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Nº de teléfono		I.6. Persona responsable del envío en la UE Nombre Dirección Código postal Nº de teléfono					
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección		Número de autorización		I.12. Lugar de destino Depósito aduanero <input type="checkbox"/> Provisionista marítimo <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal			
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida					
	I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental:		I.16. PIF de entrada en la UE					
			I.17.					
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)		I.20. Cantidad	
I.21. Temperatura de los productos De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos				
I.23. Nº del precinto y nº del contenedor				I.24. Tipo de embalaje				
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>								
I.26. Para tránsito a un país tercero exterior a la UE <input checked="" type="checkbox"/>		I.27.						
País tercero		Código ISO						
I.28. Identificación de las mercancías Número de aprobación de los establecimientos Especie (Nombre científico) Tipo de tratamiento Matadero Fábrica Almacén frigorífico Número de bultos Peso neto								

